



Hon. Adolfo A. Alcázar Hernández
Presidente

ORDENANZA NUMERO 6

SERIE 2001-2002

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA A ENMENDAR LA TRANSACCION REALIZADA EN EL PLEITO CIVIL NUMERO EAC-1999-0318 (611) SOBRE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DAÑOS Y PREJUICIOS CUYAS PARTES SON: JORGE LOPEZ GUZMAN VS MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS SEGÚN LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACION SE DESGLOSAN.

Por Cuanto: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece la facultad municipal para contestar o allanarse a una acción judicial con el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

Por Cuanto: El artículo 3.009 de la Ley 81, supra, dispone que:
"El alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

(e) Representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier tribunal de justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. EN ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura."

Por Cuanto: Esta Legislatura Municipal, conforme a las facultades que le confiere la Ley 81, supra, entiende que es conveniente y necesario enmendar la transacción realizada en el pleito de referencia ya que redundan en los mejores intereses de nuestro municipio.

Por Tanto: Ordénese por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico lo siguiente:

Sección 1ra: Establecer los siguientes parámetros para llevar a cabo la enmienda a la transacción del pleito civil número EAC1999-0318 sobre Incumplimiento de Contrato y Daños y Perjuicios: Jorge López Guzmán vs Municipio de Aguas Buenas.

1. De acuerdo a la Ordenanza Núm. 2, Serie 2000-2001 aprobada el 9 de agosto de 2000, el Municipio de Aguas Buenas tendría a su cuenta y cargo la reparación de los siguientes elementos en el lote de la parte demandante. A saber:
 - Reparación de verja de cyclom fence de 150 pies de largo por 6 pies de alto incluyendo base de cemento.
 - Instalación de cinco focos de luz.
 - Instalación de columna de acero galvanizado de 3" x 20' con base en la parte del frente del solar.
 - Reparación de dos portones de acero galvanizado de 20' x 6" corredisos.
 - Reparación de techo de metal deck al lado de estructura de cemento con un área de 30' x 20' equivalente a 600 pies cuadrados incluyendo tubería con base.
 - Asfaltar área de 2,220 pies cuadrados por 1½".
2. Que dicha reparación representa gastos para el Municipio de Aguas Buenas en exceso de \$10,000.00 sin tomar en cuenta que al presente el Municipio no cuenta con los empleados suficientes para realizar los mismos sin que se vean afectados los servicios a la comunidad.

3. Que resulta en los mejores intereses del Municipio de Aguas Buenas que se enmiende la Ordenanza Núm. 2 Serie 2000-2001 para fines de entregar a la parte demandante la suma de \$10,000.00 dólares como pago total por las reparaciones así mencionadas y que sea él quien se encargue de hacer las mismas.

4. La presente enmienda a la transacción no acarreará el reembolso de costos, gastos, ni honorarios de abogado.

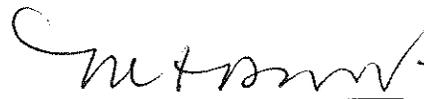
Sección 2da: Por la presente se autoriza a la Alcaldesa, Hon. Buenaventura Dávila Roldán de este municipio, para que firme cualquier documento que sea menester sin adicional participación de esta Legislatura Municipal, para fines de enmendar la transacción del pleito civil de referencia.

Sección 3ra: La Ordenanza Núm. 2 Serie 2000-2001 aprobada con anterioridad para reglamentar la transacción del pleito civil núm. EAC1999-0318 (611) queda por la presente enmendada.

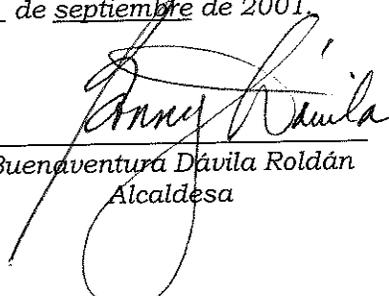
Sección 4ta: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales concernientes.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico el 12 de septiembre de 2001.


Adolfo A. Alcázar Hernández
Presidente


Milagros Hernández Del Valle
Secretaria

Firmada por la Alcaldesa el 17 de septiembre de 2001.


Buenaventura Dávila Roldán
Alcaldesa



Hon. Adolfo A. Alcázar Hernández
Presidente

CERTIFICACION

Yo, Milagros Hernández Del Valle, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Numero 6, Serie 2001-2002 adoptada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2001, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes:

Hon. Adolfo A. Alcázar Hernández
Hon. John Corales Cabrera
Hon. Angel L. Merced Rosario
Hon. Carmen I. López Díaz
Hon. Pedro R. Rosa Díaz
Hon. Carmen S. Rosario Díaz
Hon. Aida M. Urbina Rivas
Hon. José J. Otaño Malavé
Hon. David Pérez Gómez
Hon. Sandra Ramos Cotto
Hon. Roberto Delgado Torres
Hon. Anabelle Nieves Hernández

Abstención: Hon. Héctor G. Rivera Martínez

Firmada por la Alcaldesa el día 17 de septiembre de 2001.

Para que así conste y para uso oficial, expido la presente certificación la cual firmo y Sello Oficial del Municipio de Aguas Buenas, hoy 20 de septiembre de 2001.


Milagros Hernández Del Valle
Secretaria Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL